



DERECHO DE PETICIÓN

Síntesis
JE-SP-01/2024
Acumulado JE-TP-02/2024



1 Problema Jurídico

Determinar si existió o no la violación del derecho de petición del actor, ante lo que calificaba de omisión de respuesta a su solicitud de información presentada en ejercicio de su derecho de petición ante el IEEyPC y la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS).

2 Hechos

Un integrante de la etnia Tohono O'odham, reclamaba la violación a su derecho de petición de parte del IEEyPC y la CEDIS, por la falta de respuesta a su escrito en el que solicitaba información sobre el oficio que debe remitir dicho organismos al IEEyPC con los datos de las autoridades tradicionales de los grupos étnicos asentados en el estado, en cumplimiento a lo previsto en la fracción I del artículo 173 de la LIPEES, numeral que regula el procedimiento de designación las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas en los ayuntamientos de los municipios en donde se asienta la étnica.

3 Planteamiento de la Parte Actora

Las autoridades habían sido omisas al responder su petición, por lo que solicitaba que el medio de impugnación se resolviera a su favor y se vinculara a las responsables a responderle.

4 Decisión

Una vez que se verificó que el IEEyPC había respondido la petición del actor, se vinculó a la CEDIS para que respondiera en un plazo de tres días, la petición formulada por el promovente.